DECRETO No. Nº 392 **DE** 09 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DECLARACIÓN DE CALAMIDAD A PREVENCIÓN POR FENÓMENOS DE EROSIÓN COSTERA Y FLUVIA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS EFECTOS OCASIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 2 que; "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Por tanto, la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población". Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos".

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 3°, define una emergencia como "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que con fundamento en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema de gestión del riesgo de desastres a nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción

Que el artículo 13, Ibídem, señala: "Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia; proyectan hacia

los renglones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión el riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son las instancias de coordinación de los municipios que existen en su territorio; en consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57, establece que: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

Que el artículo 58, Ibídem, dispone sobre la Calamidad Pública lo siguiente; "(...) se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no Intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la Infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la ley por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 59, como criterios para que proceda la declaratoria de desastres y calamidad pública:

1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños**. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños**. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. (Subrayas propias).

Que los elementos de juicio antes indicados, específicamente los ítems 4, 5 y 6, son fundamentales, no sólo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia debido a la materialización de los escenarios de riesgo de erosión fluvial, erosión costera y movimientos en masa y teniendo en cuenta que desde el orden municipal y departamental no se cuenta con los recursos para garantizar la reducción del riesgo y respuesta a los posibles eventos que se presenten en marco de los escenarios de riesgo mencionados previamente.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012) determina que: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los

efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que la Gobernadora (E) del Departamento del Magdalena dio inicio a la Convocatoria No. 01/2025 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el 09 de septiembre de 2025, sobre la siguiente información: "Socializar con los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – cdgrd del Departamento del Magdalena, la declaración de calamidad a prevención por fenómenos de erosión costera y fluvial por variabilidad climática y los efectos ocasionados en el departamento del magdalena", dando la continuación de la sesión 002 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres vigencia 2025.

Que en la misma sesión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Profesional el **DR. FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA- PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE VIAS - INVIAS,** expuso lo siguiente:

> *"Han sido reiterativos, pero realmente esta articulación a través de los comités departamentales de gestión de riesgo para la entidad ha sido muy importantes porque han permitido adelantar las acciones pertinentes tanto legales como técnicas y de inversiones que finalmente benefician a toda la población magdalenense.*
>
> *Argumenta que en la vía 907, o de la que denominamos como transversal caribe que para el común de las personas le dicen troncal caribe, es una vía que fue entregada a la Gobernación del Magdalena en el año de 1992, para su operación, mantenimiento y ampliación a doble calzada. Durante estos años y debido al cambio climático, pues toda esta zona de la costa norte de nuestro país ha sido afectada por un fenómeno erosivo tanto a nivel del mar como a nivel de la ribera del río magdalena, esto ha generado que en el punto del kilómetro 19 donde en los años 70 se tenía aproximadamente una distancia de 500 m hasta la línea de playa, y hoy la tengamos a cero 0 metros y avanzado en la erosión, de acuerdo como la han previsto todos los modelos oceanográficos de los diferentes estudios que hemos realizado en la zona; pero antes de pasar a contextualizar exactamente sobre la situación a la que estamos solicitando pueda ser incluido dentro del decreto de calamidad del departamento del Magdalena, es importante recordar que se ha presentado fenómenos de erosión activa a la altura del kilómetro 61 entre la vía entre Santa Marta y Rio Palomino, en el sector denominado el cerro de los muchachitos, en el cual se estuvo ejecutando unas obras.*
>
> *Manifiesta que, se tuvo un contrato que se encuentra en proceso sancionatorio por incumplimiento contractual, además de esto se han realizado unos trámites de estudio de impacto ambiental para poder radicar y obtener la licencia ambiental e intervenir una zona más extensa, porque debido a la intervención no se hizo completa en su momento y en esta zona ha seguido avanzando el fenómeno erosivo; los otros dos puntos sobre el mar caribe de nuestro departamento, pues son el kilómetro 28 donde tenemos el mar aproximadamente a 40 metros de distancia aquí se ha mantenido relativamente estable y el kilómetro 19 donde la erosión si ha seguido avanzando tal y como se preveían esos diferentes modelos que comenté al principio de la intervención. La solución definitiva para estos 2 km, es decir kilómetro 19 y el kilómetro 28, es la construcción de dos viaductos de los cuales ya están contratados y venía describiendo los tres sitios críticos que tenemos, que si bien estos tres sectores son en vías que no están a cargo del Instituto Nacional de Vías, pues se está apoyando el departamento en la gestión para atender esos diferentes sectores.*
>
> *Argumenta que para la atención del kilómetro 19 y 28, donde históricamente la gobernación a través del concesionario y la gobernación a través del Instituto Nacional de Vía, recientemente entre los años 2021, 2022, se atendieron estas contingencias como emergencia, mediante la construcción de un enrocado multicapa, pues finalmente en la solución definitiva son dos viaductos, uno para el kilómetro 19 que tendrá 5 km de longitud y uno en el kilómetro 28 de 3 km de longitud que ya se encuentran contratados y que recientemente recibieron la licencia ambiental para la construcción de estas superestructuras; más sin embargo el inicio pues se ha retrasado, pues bastante exigente el tema de la licencia y esto nos ha ido corriendo en el tiempo la ejecución de las obras, más sin embargo, como ustedes saben, el mar trabaja 24/7 y ese sí no ha descansado y la erosión ha continuado.*
>
> *Argumenta en su intervención que se tiene otros sectores críticos ubicado entre sitio nuevo y Palermo, donde también se tiene una erosión activa, lo que se tiene en Remolino, en Guimaro, en Salamina, donde se ha avanzado con las obras y se logró frenar y mitigar en parte el fenómeno*

erosivo; se tiene también erosiones en el piñón entre Pedraza y Zapayán, Cerro de San Antonio, Tenerife, Santa Bárbara, en San Sebastián, también entre el Banco y Guacamayal.

Alega que existen unas imágenes de cómo se tuvo la erosión a junio 2021, donde se presentó esa gran emergencia y a septiembre 2021, cuando avanzó con el enrocado multicapa, el sector se había quedado quieto, y las obras de protección de orilla, pues habían permitido garantizar la conectividad se debe recordar que no tiene otra vía alterna que nos permita garantizar la conectividad local y regional, lastimosamente el corredor de Santa Marta, el corredor Aracataca, Fundación Pivijay y Salamina, están totalmente desconectado del departamento del Atlántico de acuerdo a esto, es una vía que no tiene las competencias para el paso del flujo vehicular tan pesado que tenemos en este corredor y su tramo que conectaría subiendo entre Salamina, Guamal, Remolino y Sitio Nuevo, pues tampoco tiene ni siquiera estructura de pavimento en algunos sectores; entonces no se tiene una vía alterna que pueda reemplazar este corredor si llega a ocurrir algo.

Manifiesta que se había previsto que la erosión iba a continuar y los estudios así lo indicaban y por eso se había extendido hasta el kilómetro 18 + 535 la necesidad del enrocado, pero en la medida en que seguimos extendiendo el enrocado, como ustedes ven en la imagen inferior, esa zona sigue erosionando, o sea, el mar sigue trabajando y esa zona sigue erosionando y aquí podemos llegar incluso hasta bocas de ceniza construyendo enrocado y seguiría ese fenómeno incrementando en parte por esta actividad entrópica que se viene desarrollando.

Finalmente, se estima que en el año 2030, independientemente del enrocado, el mar va a conectarse, no vamos a poder soportar la fuerza del mar y el mar va a conectarse, como está previsto con la Ciénaga Grande de Santa Marta, entonces, por ello la importancia de los viaductos, porque la conexión ya será más controlada que súbita entonces, ese fenómeno va a suceder.

Indica que el enrocado que se hizo hasta el km 18 + 535 y al 27 de junio en su momento se mantiene en el día de hoy, pues ustedes ven playa, pero en ese momento del 27 de junio se tuvo un avance súbito y el agua está llegando hasta el borde totalmente de la vía actualmente que tenemos además podemos ver como el agua cuando tenemos en la noche la marea alta, el agua está llegando hasta el terraplén de la vía, entonces hasta el año 2010 en el mismo punto en el kilómetro 19 como teníamos el alejamiento de la línea de playa se tiene esa línea de playa más de 252 M y hoy se tiene literalmente a 0 metros de distancia.

Esta situación es aún más compleja para poder atender, ya que este sector donde se requiere hacer la intervención pues está fuera del polígono de una licencia ambiental existente, entonces, no está en la licencia ambiental y tampoco en la nueva licencia que se sacó para los viaductos, porque los viaductos van a estar hacia la parte interna de la vía, por lo tanto no quedó incluido ese polígono; entonces para poder actuar y atender la emergencia, se está haciendo un monitoreo, pero se requiere este instrumento a través del decreto de calamidad del Departamento del Magdalena, que muy respetuosamente se le solicita a todos permitan que se incluya dentro del decreto existente o si se saca el decreto, un decreto actualizado debido a que sería la única herramienta técnica legal y jurídica mediante el cual podemos en caso de que el mar avance como viene avanzando tengamos que intervenir de manera urgente colocar un enrocado que permita garantizar la trazabilidad y conectividad mientras se construye los viaductos.

Cuando se hizo la intervención del enrocado, intervino los tramos 5, 6 y 7 a nivel de construcción con el tramo 11 el cual llegando casi hasta el kilómetro 21 en la zona donde se están colocando actualmente los vendedores de pescado y los tramos 8, 9 y 10 que eran tramos del enrocado asistente que requieren mantenimiento porque también pues han durado más de 15 años trabajando y se tiene tramos en erosiones entonces, la solicitud va enfocada principalmente en lograr que se pueda tener la imagen de cómo trabaja el mar en las noches y llega al borde del Terraplen, y que se tenga esta herramienta que permita en su debido momento actuar, los vientos de esta época del año, a pesar de las lluvias no han sido tan fuertes como se presentó el mismo fenómeno del 2021 cuando arrancó de tajo una porción importante de playa, por lo que se quiere tener esa alternativa de poder llegar a atender en caso de requerirse mediante la emergencia este sector.

En términos generales la solicitud muy respetuosa que se quiere hacer desde el Instituto Nacional de Vías es dar todo el apoyo, el acompañamiento que en su momento solicitó la Gobernación del Magdalena y del cual se están atendiendo oportunamente.

Que en la misma sesión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo **el Ing. Sebastián Mejía Rodríguez – Ingeniero Ambiental de PROMIGAS** expuso lo siguiente:

"Después de pues varias reuniones y varios encuentros que se ha tenido con Invias como el contratista que ellos tienen, se le menciona que nosotros por donde están diseñados precisamente los viaductos en el KM 19 y en el KM 28, se tiene dos tuberías de transporte de gas, una de 20 y una de 24 pulgadas.

El instrumento ambiental que se tiene para esas tuberías es un plan de manejo ambiental y con esto quiero decir que cualquier modificación que se quiera hacer, en mover la tubería de allí toca gestionar una licencia ambiental nueva además los diseños de los viaductos en estos puntos, los pilotes, específicamente en algunos puntos están generando interferencia con nuestra tubería de acuerdo a esto queremos en esta mesa proponer también que si es necesario y pues se mueva la tubería, hacer una especie de variantes; ese proyecto quede cobijado en el marco de la emergencia o de la calamidad que se vaya a generar, porque de lo contrario los tiempos estimados para obtener una licencia ambiental en este país están alrededor de 18 y 24 meses, cosa que en parte afectaría el proyecto de construcción de los viaductos. Además alego que para poder hacer la movilización o la modificación de la tubería para poder construir unas variantes, se tendría que solicitar una licencia ambiental sin embargo, si el proyecto queda dentro de la declaratoria que ustedes pues quizá van a hacer en este sector, se podrían construir las variantes y luego se legaliza la licencia ambiental pero el proyecto como está en el marco de la emergencia se podría materializar siempre y cuando quede en el decreto o en el plan de acción específico que se genere."

De acuerdo a lo expuesto y bajo las evidencias de orden técnico y los informes oficiales por parte del Instituto Nacional de Invias – INVIAS, se busca como objetivo la prevención, atención y recuperación de desastres y a su vez el manejo de emergencias y reducción de riesgos, toda vez que se presenta un inminente daño estructural, producto de la erosión costera que afecta dicho sector y esta situación compromete la integridad de la infraestructura y representa un riesgo para las comunidades cercanas, razón por la cual se debe adoptar, de manera inmediata, las acciones pertinentes para atender la problemática identificada. Que de lo expuesto, los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena realizaron la votación propuesta para dar el aval de emitir una declaratoria de calamidad pública en el marco de prevención por fenómenos de erosión costera y fluvial por variabilidad climática y los efectos ocasionados en el Departamento del Magdalena, arrojando como resultado la aprobación en los siguientes términos:

VOTACIÓN PARA AVAL DE UNA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL PERIODO DE LLUVIAS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO			
NOMBRE COMPLETO	**CARGO**	**ENTIDAD**	**VOTO** (Aprueba/No aprueba)
Coronel Javier Duarte Reyes	Comandante de la Policía Departamental	Policía Departamental	Aprueba
Teniente Diana Portilla	Delegado Capitán Primera División del Ejército	Ejército Nacional	Aprueba
Comandante Pablo Villa Calvano	Cuerpo de Bomberos	Bomberos Magdalena	Aprueba
Dra. Paola Polo Escalante	Delegado Cruz Roja Departamento del Magdalena	Cruz Roja Colombiana Seccional Magdalena	Aprueba
Cr. Karlotz Omaña García	Director Defensa Civil Seccional Magdalena	Defensa Civil Seccional Magdalena	Aprueba
Ing. Ieruska Chávez	Gerente de Aguas del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba
Dra. Diana Celedón Sánchez	Secretaria de Salud del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba
Dra. Ingris Padilla García	Secretaria del Interior del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba

Dr. Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura Departamental	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, se considera necesario tomar medidas urgentes en la jurisdicción del Departamento de Magdalena, con el objeto de prevenir y controlar la extensión de las graves afectaciones en el marco de la preparación de los periodos de lluvias intensas en el Departamento del Magdalena, con el objetivo de mitigar los daños graves ocasionados por la ocurrencia de inundaciones, procesos de remoción en masa, granizadas, vendavales, avenidas torrenciales, entre, Erosión Costera, Erosión Fluvial, otros factores.

Que conforme con lo anterior, todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de Desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado, cualquiera sea, la colaboración pertinente, en aras de superar la situación presentada; y en tal sentido, se apalancan ayudas cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta del orden territorial previsto.

Que en mérito de lo anteriormente;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** a prevención por fenómenos de erosión costera y fluvial por viabilidad climática en el Departamento del Magdalena, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, para adelanta las acciones en la fase de preparación, respuesta, recuperación y adaptación para el buen vivir, a través de la reducción de los riesgos y posibles afectaciones causadas ante la ocurrencia de eventos de los fenómenos amenazantes.

PARÁGRAFO. La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con el apoyo del ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del Departamento del Magdalena y demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 61 la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros del SDGRD, junto con las instancias y dependencias que sean del caso y hará parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. **APLICACIÓN**. Será de aplicación en el territorio del Departamento de Magdalena el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y 66 siguientes de la Ley 1523 de 2012, se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO CUARTO: CONTRATACIÓN. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres Y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. La Declaratoria de Calamidad Pública permitirá a la Gobernación del Magdalena suscribir contratos a través de la modalidad de Contratación Directa, para atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo prevenir, contener, mitigar y atender la Situación de Calamidad pública en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena tal como se señala en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental del Magdalena realizar los traslados presupuestales que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la Declaratoria de Calamidad Pública aquí decretada, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8 0 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. Ordénese a la secretaría de Hacienda Departamental del Magdalena hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones que permitan reducir y/o evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizara el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICACIONES. Comuníquese el presente Decreto junto con los documentos que integran éste acto administrativo a la a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena para que realice el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Específico y a las autoridades del Sistema Regional y Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para lo de su competencia y fines pertinentes en el marco de facultades legales.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Especifico y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

INGRIS PADILLA GARCIA
Gobernadora del Departamento del Magdalena (E)

Ítem	*Nombre*	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Zamira Campo Castro*	*Contratista SAGRDCC*	
Revisó	*Ricardo Ruiz Vallejo*	*Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático*	
Revisó	*Diego A. López*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	